

DECRETO NÚMERO 10:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I) Que es función de los Gobiernos municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gerencia del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II) Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- III) Que ante este Concejo se presentan regularmente quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad a efecto de ejercer un mejor control sobre esta clase de establecimientos.
- IV) Que dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según decreto legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- V) Que debido a la ausencia de una normativa actualizada sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República,

EMITE Y APRUEBA EL SIGUIENTE

DECRETO:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MASAHUAT**CAPITULO I****Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del municipio, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Bebidas Alcohólicas son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.
- b) Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 3, 4, 5 y 6% en volumen.
- c) Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 3, 4, 5 y 6% en volumen.
- d) Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 3.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1- El Concejo Municipal de Masahuat;
- 2- El Alcalde Municipal, o funcionario expresamente delegado por éste.

Artículo 4.- De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de una Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de bebidas alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, según se dirá más adelante. Quedan, por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la Ley citada en el inciso anterior.

Artículo 5.- Requisitos para la obtención de la licencia para la venta.

La licencia de venta deberá solicitarse en el Punto de Atención Empresarial de su conveniencia, completando la información requerida en el formulario correspondiente. El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Original y fotocopia de la Calificación de Lugar vigente, emitida por la Oficina de Planificación y Gestión Territorial de la Asociación de Municipios Trifinio (OPLAGEST).
2. Solvencia Municipal.
3. Recibo de cancelación de la inspección.
4. Fotocopia confrontada contra original por el funcionamiento municipal correspondiente o fotocopia certificada por Notario, de los siguientes documentos: Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario, si fuere por primera vez o ha habido cambio de propietario. En caso de Personas Jurídicas Escritura de Constitución de la Sociedad (por primera vez), y Número de Identificación Tributaria (NIT) y credencial vigente del Representante Legal, todos estos documentos en fotocopia certificada por Notario.
5. Recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas, en caso de que hubiera. Cuando se trate de renovación, además deberán presentar licencia y/o permiso original vencido; si se tratare de primera vez, el pago de la licencia se hará efectivo con posterioridad a la realización de la inspección.

Para el trámite de renovación deberá solicitarse únicamente el permiso vencido o por vencer y solvencia municipal. De lo resuelto en estos trámites, se notificará al Ministerio de Salud de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Artículo 6.- Inspección al Local para Venta y Comercialización

Todo establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, estará sujeto a una inspección previa a que se refiere el artículo 11 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados.

La aprobación de la licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva, sin ningún pago adicional, el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 7.- Restricción de Consumo en Lugares de Venta en forma envasada.

No se permitirá el consumo, a cualquier hora, de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado Licencia de venta en forma envasada: expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios o áreas verdes. La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

Artículo 8.- Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores

Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas. Se prohíbe así mismo a toda persona adulta la compra de tales bebidas a nombre de o para consumo de un menor.

Artículo 9.- Del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 2% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones. Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen, a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana dejando claro que se permitirá el consumo de alcohol en los negocios o establecimientos privados en el rango del 2% al 6% en vaso desechable siempre y cuando cumplan con los requisitos para el permiso de consumo requerido por esta Ordenanza.

Artículo 10.- Trámite para la Obtención del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Los propietarios de establecimientos en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar su solicitud de Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, de la misma forma, ante la misma autoridad y cumpliendo idénticos requisitos para la tramitación de Licencia de Venta Fraccionada o Envasada, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Inspección

Las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de esta ordenanza serán practicadas por la Unidad de Medio Ambiente Municipal.

Artículo 12.- Facultades del Distrito

Además de lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, para la obtención de la "Licencia de Venta de bebidas alcohólicas o el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas" por primera vez, renovaciones, traslado de local o cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, los Hoteles, Bares, Restaurantes y Cervecerías, se tomará en cuenta la opinión de una comisión designada por el Alcalde Municipal, la que deberá analizar los siguientes aspectos:

- a) La Opinión o denuncia de vecinos residentes en un área ubicada dentro de los cien metros a la redonda del negocio que se pretende establecer, para determinar si el establecimiento genera intranquilidad ciudadana, ya sea por ruidos o actividades dañinas a la moral o al orden público, tales como la prostitución, el consumo y venta de drogas, la corrupción de menores, etc.;
- b) Comprobación de que el propietario del establecimiento ha adquirido un acuerdo entre los vecinos a su alrededor dentro de un radio de 100 metros, en cuanto a no afectar la tranquilidad, armonía y la convivencia.
- c) Ejecutar la clausura de los negocios que infrinjan la presente Ordenanza.

La Oficina de Medio Ambiente Municipal en conjunto con la Comisión antes mencionada emitirá Opinión debidamente razonada, tomando en cuenta los aspectos detallados anteriormente.

Artículo 13.- Ubicación de negocios autorizados para la venta y consumo

No se permite el funcionamiento de negocios dedicados a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, ni aun los llamados cantinas o expendios de aguardiente a menos de 100 metros de centros educativos, centros de salud, hospitales, parques, centros deportivos, oficinas públicas o Municipales e iglesias de cualquier denominación. Los 100 metros establecidos en el inciso anterior, se medirán a partir de la entrada principal de los dos inmuebles, al frente y a lo largo de las calles de acceso entre ambos.

Artículo 14.- Horario de Restricción para la Venta y Consumo.

No se permitirá la venta y consumo de toda bebida alcohólica, en los establecimientos objeto de regulación por parte de esta Ordenanza, a partir de las 8:00 pm hasta las 6:00 horas de la mañana, los siete días de la semana.

Artículo 15.- Vigencia de la Licencia de Venta y del Permiso para Consumo

Las Licencias de venta y los Permisos para el consumo vencerán el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación de cualquiera de ellas deberá solicitarse durante los primeros quince días del mes de Enero. El monto a cancelar por cada licencia o permiso, así como su renovación, será el equivalente a dos salarios mínimo urbano por cada establecimiento cuando estas bebidas alcohólicas superen el 6% y un equivalente de cincuenta dólares para la venta de alcohol en un rango del 2% al 6%. Salvo lo dispuesto en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Incumplimiento de Renovación o Registro de Licencia

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante archivo u otro medio idóneo, que el titular del negocio continua operando y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior; o no haber inscrito dicha Licencia de Venta o Permiso para el consumo en el Registro que la Municipalidad llevará para ello, tal como se establece en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y la presente Ordenanza, respectivamente.

Artículo 17.- Cambio de Propietario o Representante Legal del Establecimiento

Todo cambio de Propietario o Representante Legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el propietario o representante legal deberá dar aviso por escrito al Concejo Municipal de este Municipio, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Rótulos de Prohibición y Restricción

En todo establecimiento donde se venda bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm, en donde claramente se lea: "SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD" así mismo, se deberá colocar un rótulo de similares dimensiones e igualmente en un lugar visible del establecimiento, en donde se exprese el HORARIO DE RESTRICCIÓN para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, según lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza. Deberá colocarse también el original, o copia certificada por el Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos o Notario, de la Licencia de Venta y/o el Permiso para Consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar a las autoridades y público asistente, que el establecimiento está legalmente autorizado por la municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

Artículo 19.- Cancelación o Suspensión de la Licencia y/o Permiso

Sin perjuicio de la multa impuesta, el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no renovación, suspensión o cancelación de la Licencia o del Permiso respectivo, el decomiso de los productos o clausura del negocio investigado. El producto decomisado será devuelto previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que le hubieren sido impuestas.

Artículo 20.- Régimen Especial para la Venta y/o Consumo

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de carácter especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de carácter eventual para negocios ubicados en espacios públicos previamente autorizados para desarrollar dichas actividades; el Alcalde o funcionario delegado podrá, mediante Solicitud del interesado, permitir la realización de tales actividades específicas para la ocasión, debiendo en todo caso presentar a la Municipalidad en horario y días hábiles quince días antes de dicha actividad los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal
- b) Solvencia Municipal
- c) Dirección en donde se instalará el negocio, así como la clase de actividad que desarrollará;
- d) Cancelación del valor de la autorización, cuyo valor será de tres dólares por día durante el evento. Debiendo el interesado por medio de carta compromiso ante notario, garantizar y cumplir lo siguiente:
 - 1) La seguridad de los participantes en dicho evento y la tranquilidad ciudadana;
 - 2) Que no se pueda permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en ese lugar, a partir de las 01:00 am hasta las 06:00 am; tal como lo establece el inciso quinto del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de las Bebidas Alcohólicas, cuya multa es de DOSCIENTOS DOLARES;

- 3) Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos;
- 4) Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura, el Cuerpo de Agentes Municipales, si los hubiera, en ausencia de ellos se hará con apoyo de la Policía Nacional Civil quienes mantendrán presencia en el lugar mientras se lleve a cabo el evento, para colaborar y verificar que las condiciones y restricciones establecidas se cumplan, garantizando la instalación de sanitarios suficientes y tranquilidad ciudadana.

Artículo 21.- De las Infracciones y Sanciones.

Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de \$500.00 a \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, por las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desórdenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizada al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- c) Por utilizar las aceras, calles, estacionamientos, circundantes al establecimiento para el consumo de bebidas alcohólicas; todo ello en concordia con lo establecido en cualquier otra Ordenanza afín a la presente.
- d) Suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos de Prohibición de venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comunique el horario de restricción de venta y consumo.
- h) Por incumplir los niveles máximos permisibles de ruido, establecidos en la Ordenanza Reguladora por la Emisión de Ruido.
- i) Por vender sin permiso autorizado por la Municipalidad.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa anterior que haya sido impuesta con anterioridad; y sin perjuicio de ello, se suspenderá la licencia o permiso otorgados, y se iniciará el proceso de la clausura del negocio de acuerdo a los artículos 19 y 25 de esta Ordenanza.

Artículo 22.- Sanciones por venta a menores y por horario de restricción.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el artículo que antecede, dará lugar a una multa especial de (\$500.00), DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas. En caso de reincidencia, además de la multa señalada se suspenderá temporalmente la Licencia de Venta, por un plazo de seis meses. Si persistiere la contravención, se cancelarán definitivamente dichas autorizaciones y el propietario así sancionado no podrá obtenerlas nuevamente. Todo lo anterior según lo dispuesto en la ley mencionada en el inciso que antecede.

Artículo 23.- Sanciones relacionadas con la comercialización y/o venta.

Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin licencia alguna, sin perjuicio de la multa impuesta, el establecimiento será clausurado temporalmente previo el juicio administrativo correspondiente, mientras obtenga la autorización, y de no hacerlo la clausura será definitiva.

Artículo 24.- Sanciones relacionadas con la falta o vencimiento del Permiso para la venta.

El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para la venta, según lo dispuesto en el artículo 16 dará lugar a una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, más el dos por ciento de interés mensual, de conformidad al artículo 133 del Código Municipal, Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes el establecimiento está operando sin permiso alguno, se estará a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 25.- Sanción a Personas Escandalosas

Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro o fuera de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de \$50.00 a \$150.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 26.- Causales de Clausura.

Una vez establecida debidamente la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o funcionario delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura. Las causas por las que se clausurará definitivamente los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida en el artículo 13 de la presente Ordenanza;
- 2) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos;
- 3) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad y de las entidades involucradas (OPLAGEST);
- 4) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil;
- 5) En negocios en donde se compruebe la comisión de delitos contra la vida y tráfico de estupefacientes.

Artículo 27.- Procedimiento especial de clausura.

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso municipal correspondiente para tal efecto, se impondrá la sanción de clausura de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por la Unidad de Medio Ambiente Municipal, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza relacionada.
- 2- Se emitirá una resolución por la delegación distrital correspondiente en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, solicitándole que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según el caso, en un plazo perentorio de 3 días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- 3- Si no presenta la prueba de descargo, el permiso o la licencia solicitadas y/o se comprueba la violación a la Ordenanza, se le prevendrá que cierre el negocio en un plazo de 3 días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá a la clausura del negocio. "En el inmueble en que funcione un establecimiento sin el permiso municipal para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrá instalarse un nuevo establecimiento con un nuevo nombre o nuevo propietario, excepto cuando se presente el permiso municipal correspondiente. El encargado de diligenciar este procedimiento será el Alcalde Municipal o la persona que éste designe.

Artículo 28.- Procedimiento ordinario de clausura.

Cuando se configure una de las causales establecidas en el artículo 26 de la presente Ordenanza, ya sea por denuncia o de oficio, se procederá de la siguiente manera:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por parte de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza.
- 2- Se emitirá resolución en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, y que se presente a ejercer su derecho de defensa.
- 3- Se abre un período de 8 días para que presente la prueba de descargo pertinente.
- 4- Concluido dicho plazo se procederá a emitir la resolución pertinente en un plazo de 48 horas.

El encargado de diligenciar este procedimiento será el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad.

La Municipalidad solicitará siempre con la colaboración de la Policía Nacional Civil, y vigilará que se cumpla la sanción de clausura y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Artículo 29.- Del Informe de Inspección

De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo el establecimiento comercial.

Artículo 30.- Emplazamiento

Cuando el Alcalde o funcionario Delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha incumplido las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento de investigación y buscará las pruebas necesarias mediante informes de inspección u otro medio idóneo.

De las pruebas obtenidas por medio del informe de inspección, se notificará en legal forma al infractor, para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, comparezca a la Municipalidad a manifestar su defensa.

Artículo 31.- Término de Prueba y Fallo

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables; todo ello conforme al establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Código Municipal, según el caso.

Artículo 32.- Recurso de Apelación

De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación y se sustanciará de acuerdo al procedimiento que indica el Art. 137 del Código Municipal.

Artículo 33.- Derogatoria de Ordenanzas Anteriores

Déjase sin efecto en todas y cada una de sus partes cualquier otra ordenanza emitida con anterior a la presente y que tenga relación con el objeto de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Plazo para la Entrada en Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Masahuat, departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

MENANDO NAHUM MENDOZA ROSALES,
ALCALDE MUNICIPAL,

JUAN RAMON PINTO SANDOVAL,
SÍNDICO MUNICIPAL

CARLOS ADAN QUINTANA PINTO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARGARITA MEJÍA PERAZA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA EN FUNCIONES.

FRANCISCO MENDOZA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL CARPIO ORELLANA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

GUADALUPE DE MARÍA CASTANEDA FLORES,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

YAJAHIRA YULIETH MARTÍNEZ HERRERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 11

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el Código Municipal, es competencia de los municipios velar por el mejoramiento del medio ambiente en todas sus áreas.
- II) Que es obligación de los Concejos Municipales garantizar todas las acciones, planes y programas tendientes al mejoramiento del medio ambiente.
- III) Que el municipio de Masahuat no cuenta con la normativa legal que garantice políticas locales que estimulen la participación de las comunidades y de la población en el manejo de sus recursos naturales, tales como tala de árboles, quemas en general y protección de ríos y sus cuencas hidrográficas,

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA Y PROTECTORA DE LOS RECURSOS
NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MASAHUAT.**

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA.

OBJETO.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer las normas orientadas a la Protección de los recursos naturales, en lo relativo a la tala de árboles y quemas en general y a la protección de ríos y sus cuencas hidrográficas; propiciando un uso razonable de los recursos naturales, evitar la destrucción de los mismos y procurar a los habitantes del Municipio un desarrollo sostenible, es decir sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

AMBITO DE APLICACION.

Art. 2.- La presente ordenanza protectora y reguladora del Medio Ambiente se regirá dentro de los límites territoriales del Municipio de Masahuat.

AUTORIDAD COMPETENTE.

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación de esta Ordenanza es el Concejo Municipal de Masahuat.

CAPITULO II

DE LA TALA Y CONSERVACION DE ÁRBOLES.

PROTECCION DE LOS RECURSOS FORESTALES.

Art. 4.- La Alcaldía Municipal, en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la División del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, velarán porque se dé cumplimiento a la conservación de los recursos forestales de la jurisdicción, y a todas aquellas actividades conexas con dichos fines, señalados en el Art. 4 de la Ley Forestal.

Art. 5.- Nadie podrá talar árboles, si no es con el permiso de las autoridades correspondientes, de conformidad con las leyes de la materia y esta ordenanza.

OBLIGACIONES DE FORESTACION.

Art. 6.- Todo propietario de terrenos urbanos o rurales que contengan áreas con vocación forestal, está en la obligación de forestarlos con las especies típicas del Municipio o de la región, adaptadas a la capacidad del suelo que las alimentará y sin empobrecer la calidad del mismo, no importando si los árboles son maderables, ornamentales o frutales, siempre y cuando que se evite el monocultivo.

CREACION DE GRUPOS CIVICOS FORESTALES.

Art. 7.- La Municipalidad creará en colaboración con el Servicio Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Grupos Cívicos Forestales a los que se refiere al Art. 11, letra "n" de la Ley Forestal. El fin de los grupos antes mencionados es promover la educación forestal y ambiental en la población y vigilar por el cumplimiento de la Ley Forestal y la presente Ordenanza, pudiendo denunciar todos aquellos casos en que se cometan infracciones en el área de los bosques y cultivos de esta jurisdicción municipal.

Art. 8.- La Municipalidad se compromete a fomentar la organización de equipos para combatir incendios en los lugares de trabajo donde se cultiva maíz, frijol, caña, café y de otra índole, independiente de la época del año en que se trate.

Art. 9.- Cualquier tala de bosques a zonas de árboles, deberá contar con la previa autorización de la Alcaldía Municipal, en coordinación con la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 10.- No se permitirá por ninguna razón devastar los bosques o las zonas arboladas en los terrenos que se compruebe técnicamente que son Aves Protectoras de Mantos Acuíferos, sobre todo en los terrenos ya reconocidos como tales por la autoridad competente.

Art. 11.- Cada árbol que tenga una circunferencia de más de cincuenta centímetros excepto especies protegidas para ser talado debe contar con su debido permiso, en caso que se tale un árbol sin el permiso correspondiente, el infractor será multado y la madera decomisada.

Art. 12.- El hecho de inyectar a los árboles sustancias químicas se considera que es equivalente a talarlos, en consecuencia constituye una infracción que será sancionada, además se decomisará la madera.

Art. 13.- Cuando los árboles ubicados en áreas agrícolas deban ser cortados, se realizará de forma adecuada. De ninguna manera se dejará solo el tronco, lo que puede tener como consecuencia que se seque el árbol; cuando se podan árboles con la intención de secarlos equivaldrá a talarlos sin el debido permiso.

Art. 14.- Por cada árbol que se tala, la persona responsable debe sembrar como mínimo cinco árboles, dándoles su debida protección, esta actividad será comprobada por la Alcaldía y su incumplimiento será sancionado.

Art. 15.- En la zona urbana después de cortar un árbol hay que realizar una limpieza de los desperdicios, ramas, hojas, etc., para evitar focos de insalubridad y de crianza de plagas; en la zona rural estos desperdicios servirán como abrigo y espacio de vida para los animales y por eso se permitirá dejarles para que pasen por el proceso de descomposición natural. Sin embargo, para efectos de prevenir incendios, se ubicarán dichos desperdicios en lugares adecuados indicados por la municipalidad, así mismo se establece que los costos de la tala y el desalojo correrán por cuenta del propietario.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION DE LOS RIOS Y FUENTES DE AGUA

PROTECCION DE FUENTES DE AGUA.

Art. 16.- Los manantiales son la base del futuro de nuestro Municipio, en consecuencia merecen especial protección lo mismo que las áreas de filtración, por lo antes se establecen las medidas siguientes:

- a) Todas las fuentes de agua de uso reconocido, deben tener una área de protección mínima de doscientos metros a la redonda, donde no se permitirá realizar actividades agrícolas;
- b) El agua de los manantiales es un patrimonio de la comunidad. En consecuencia cuando algún vecino quiera captar agua de manera formal de una fuente para uso particular, debe contar con el permiso correspondiente cuyas condiciones, plazo y renovación serán aprobados por el Concejo Municipal;
- c) La perforación de pozos también serán autorizados por el Concejo Municipal, con el objetivo de evitar daños o la contaminación de los mantos acuíferos;
- d) Cuando se capta agua de una fuente ubicada en terreno privado para beneficio de la comunidad, el propietario del mismo tiene derecho a una cantidad razonable de agua para uso doméstico y agrícola;
- e) En las áreas reconocidas y declaradas públicamente como zonas de filtración, por personal técnico del Ministerio de Medio Ambiente, del MAG o de la Municipalidad, se comunicará al propietario del terreno para los efectos legales consiguientes. Estas áreas tendrán un cuidado especial por lo que se prohíbe utilizar abonos, sustancias agroquímicas; tampoco se permitirá la tala de árboles; la cual sólo será permitido realizarla para árboles que ya cumplieron su vida útil. Se protegerán los árboles en crecimiento en el área que fue desocupada por el árbol removido.

ZONAS DE PROTECCION EN LAS ORILLAS DE LOS RIOS.

Art. 17.- Se consideran áreas de protección especial las orillas de las quebradas y serán defendidas por los muros de contención; como medida complementaria se cultivará una vegetación protectora, para la resistencia de los ríos, evitando desbordes y graves daños en el cambio del cauce. En consecuencia se establece las medidas siguientes:

- a) En áreas de vocación agrícola se constituirá a ambos lados de los ríos principales, una zona de protección de 10 metros. Los propietarios de estas zonas tienen la obligación de arborizarlos y protegerlos;
- b) En el área urbana la zona de protección de los ríos será de cinco metros como mínimo;
- c) Los propietarios de estas zonas de protección están obligados a realizar la arborización y obras adicionales en un plazo de ocho meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza; si posteriormente se identifican áreas no protegidas hará el mismo plazo para realizar las obras de protección;
- d) Los colindantes con los ríos y quebradas tienen la obligación de vigilar que no existan obstáculos en el cauce de los mismos que pudieran causar daños en bienes y personas; los propietarios de inmuebles que sean colindantes con los ríos y quebradas, son responsables de remover los árboles caídos al cauce del río o quebrada; en caso que no lo haga, se encargará de hacerlo la Municipalidad, previa valoración quien cubrirá los costos administrativos en que incurra con la venta de la madera;
- e) En la zona de protección no se permitirá cortar árboles, bambúes, arbustos, excepto que presenten amenaza a los bienes y vidas para los colindantes;
- f) No se permitirá tirar desperdicios de árboles, como ramas y raíces, bambúes, etc. a las quebradas, ya que su retención puede causar daños en bienes y personas;
- g) Se prohíbe depositar objetos materiales, residuos sólidos y líquidos, lo mismo que todo tipo de sustancias en los cauces de los ríos, y quebradas. Asimismo no se permitirá desviar los cauces, excepto cuando exista permiso avalado por un técnico en la materia;
- h) También se prohíbe el lavado de todo tipo de vehículos en los ríos, ya que ello causa contaminación en los mismos; una gota de aceite de motor puede contaminar millones de litros de agua. Las infracciones a estas normas serán sancionadas con multas que van desde una vigésima parte hasta un salario mínimo.

En consecuencia:

- a) Se prohíbe arrojar a los ríos, quebradas y zonas protegidas de éstas, basuras, sustancias químicas, animales en estado de descomposición y otros materiales que contaminen en el ambiente, en lugares no apropiados;
- b) Se prohíbe además la quema de basura, sustancias químicas y otros materiales contaminantes del aire en lugares no apropiados.

Art. 18.- Se restringe la recolección de piedras y extracción de otros materiales para fines de construcción en los lugares de cultivos y cauces de los ríos, y sólo se permitirá en situaciones especiales calificadas por el Concejo Municipal y de acuerdo con la legislación nacional, se concederá permiso por escrito, indicando en el mismo lugar, tiempo y cantidades.

DE LOS ÁRBOLES Y BOSQUES.

Art. 19.- Los bosques y zonas arboladas son de suma importancia para los mantos acuíferos y el clima local, ello proporciona bienestar de toda la población. En consecuencia se tomarán las medidas siguientes:

- a) Se promoverá en el Municipio el cultivo de árboles autóctonos, que histórica y tradicionalmente han crecido en esta comprensión, con el objeto de conservar el equilibrio ecológico;
- b) En áreas de vocación agrícola, los propietarios están obligados a conservar las reservas forestales que de acuerdo con el Municipio establezca el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin embargo debe tomarse en cuenta las necesarias disposiciones agrícolas.

CAPITULO IV

DE LAS QUEMAS

Art. 20.- Se prohíben las quemas intencionales de zonas boscosas naturales, así como en zonas de protección de ríos y mantos acuíferos.

Art. 21.- Se prohíbe terminantemente las prácticas de quema en los terrenos destinados a labores agrícolas, excepto en aquellos casos en que la persona o usuario hubiere obtenido permiso de la autoridad competente.

CAPITULO V

DE LA CAZA Y PESCA

Art. 22.- Se prohíbe la caza, pesca o cacería en general, sin el permiso o licencia correspondiente expedido por la institución competente es decir por la municipalidad, la cual tendrá un valor económico de \$6.00.

Art. 23.- No se permitirá la caza de animales bravíos, salvo que se demuestre su necesidad ya sea porque el animal le causa problemas en su propiedad o por representar grave peligro personal.

Art. 24.- Se declaran en vías de extinción los siguientes animales: El venado, el tepezcuintle, el jabalí, el cusuco o armadillo, el torogoz, la chiltota, las guaras, loras, los pericos, la chacha, la perdiz y el cangrejo hembra en el tiempo de reproducción.

Art. 25.- Se prohíbe pescar con explosivos, trasmallo o rastrear, con lámpara, venenos, hacer madrigueras elaboradas con piedras y ramas, bombear con piedras y almárganas, la pesca es permitida con atarraya, anzuelos y arpón únicamente de día, siempre que no sea para comercialización, en el caso del cangrejo es permitido el cueviado, para lo cual la municipalidad creará programas de cultivos y protección en un vivero de distintas especies de peces en una área de aproximadamente un kilómetro.

Art. 26. Para tal actividad se autorizan la pesca, con las condiciones siguientes:

- a.) TILAPIA: debe tener una medida de 20 cm.
- b.) MOJARRA NEGRA: debe tener una medida de 15 cm.
- c.) GUAPOTE TIGRE: debe tener una medida de 20 cm.
- d.) CUATRO OJOS: debe de tener una medida de 15 cm.

- e.) VAGRE: debe de tener una medida de 30 cm.
- f.) QUISHQUE: debe de tener una medida de 15 cm.
- g.) ROBALO: debe de tener una medida de 50 cm.
- h.) TEPEMECHIN: debe de tener una medida de 50 cm.
- i.) BOCA COLORADA: debe tener una medida de 50 cm.
- j.) ESTATAGUA: debe tener una medida de 15 cm.
- k.) CANGREJO VARON: debe tener una medida de 5 cm.

Con las demás especies no se establece una medida.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES.

Art. 27.- La Municipalidad, de oficio o por medio de denuncia verbal o escrita, solicitará colaboración cuando sea necesario a la Policía Nacional Civil o a la División del Medio Ambiente de la misma, la más cercana al Municipio, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de que se dé cumplimiento a la presente Ordenanza y otras leyes de la República relacionadas con el Medio Ambiente.

SUJETOS A QUIENES SE APLICARAN LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS.

Art. 28.- Los correctivos mencionados en la presente Ordenanza, se aplicarán con espíritu de igualdad a todas las personas que tengan dieciocho años de edad cumplidos al momento de la infracción. En caso de los menores comprendidos entre los doce y dieciocho años de edad responderán en cuanto a la aplicación de la multa los padres, madres o encargados de los mismos. Asimismo se aplicará a las personas jurídicas, sean éstas instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el Municipio, que incurrieren en la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 29.- Toda persona a quien se le atribuye una infracción, deberá ser respetada en sus Derechos Humanos reconocidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y por las demás leyes del país.

PORCENTAJE MINIMO DE LA MULTA.

Art. 30.- Una multa no podrá ser inferior de cien dólares hasta un salario mínimo establecido por el gobierno central:

- a) El cálculo de conversión de multa en forma de dinero a multa en forma de servicio social a la comunidad se establecerá en base a un salario mínimo equivalente a ciento veinte horas trabajadas.
- b) Al ser establecido que la multa se cancelará en forma de pago de dinero, se pagará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser aplicada de conformidad con la gravedad de la infracción. El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, mediante Acuerdos del Concejo Municipal cuando éste lo estime conveniente.
- c) Cuando se resuelva que la multa se cancelará en forma de servicio social, se iniciará este servicio dentro de los siete días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone.
- d) En caso de incumplimiento de la multa se remitirá dicho proceso al juzgado o tribunal competente.

DEL SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD.

Art. 31.- El servicio a la comunidad prevé que el infractor demuestre a la comunidad su disposición de respetar en un futuro las reglas establecidas para la protección del Medio Ambiente. Por lo tanto es deseable que en común acuerdo se establezca los trabajos a realizar, preferiblemente en apoyo a la recuperación del Medio Ambiente y además según las capacidades de la persona que realizará este servicio. El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales, debiendo evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad del infractor (a) y que no perturbe la actividad normal de éste(a). En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá pagar en dinero la multa impuesta; y si fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada en virtud del servicio social que hubiere prestado.

PRODUCTO DE LAS MULTAS

Art. 32.- El producto de estas multas ingresarán al fondo municipal y las sanciones señaladas se harán efectivas conforme al Código Municipal, de acuerdo con el cual pueden los sancionados hacer uso de los recursos que estimen conveniente.

EXENCION DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Art. 33.- Las siguientes personas estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación:

- a) Los menores de doce años de edad.
- b) Los que al momento de la infracción no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: Enajenación mental, grave perturbación de la conciencia y desarrollo síquico retardado. No se considerará grave perturbación de la conciencia, cuando el infractor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, la cual haya decidido libremente consumir.

EXTINCION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA.

Art. 34.- La acción administrativa se extinguirá:

- a) Por muerte del infractor(a);
- b) Cuando dentro de los seis meses de haberse evidenciado el hecho en el Municipio, la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Por dejar pasar seis meses, contados a partir del último procedimiento administrativo, sin haber llegado a un dictamen final.

VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

Art. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Masahuat, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

MENANDO NAHUM MENDOZA ROSALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RAMON PINTO SANDOVAL,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS ADÁN QUINTANA PINTO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARGARITA MEJIA PERAZA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA EN FUNCIONES.

FRANCISCO MENDOZA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RAUL CARPIO ORELLANA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

GUADALUPE DE MARIA CASTANEDA FLORES,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

YAJAHIRA YULIETH MARTINEZ HERRERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.